

**ANEXO 2.2.2**  
**CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS**

**EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE**, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o, fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 16 fracciones II y III, 17, 20, 21, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 17 al 22, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 2 fracción II, Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 60 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; 16 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, y 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**I. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva. Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 1o.**

	Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
1.	2709.00.01 2709.00.99 2710.11.03 2710.11.04 2710.19.04 2710.19.05 2710.19.08 2711.12.01 2711.13.01 2711.19.01 2711.19.03 2711.19.99 2711.29.99	Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (conforme a la disposición señalada en el punto 7 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud). Por su parte, la SE solicitará opinión a la Dirección General de Gas L. P. de la Secretaría de Energía, en cada solicitud.	
2.	4012.20.01 4012.20.99	<p><b>Para recauchutar</b>, a personas físicas y morales dedicadas al recauchutado de neumáticos. Las asignaciones serán anuales, sin modificaciones, y serán definidas con base en las siguientes fórmulas:</p> <p><b>a) Empresas con antecedentes de importación:</b> Asignación anual= <math>\frac{(CI + PT)}{2} (X)</math></p> <p>Donde: <b>CI:</b> capacidad instalada de renovación en número de piezas <b>PT:</b> producción total de neumáticos vulcanizados <b>PT= PN + PI</b> <b>PN:</b> volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses <b>PI:</b> volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses <b>X=</b> lo que resulte menor entre 0.6 y (PI/PT) <b>PN y PI</b> nunca serán mayores que CI</p> <p><b>b) Empresas sin antecedentes de importación:</b> Asignación anual= CI x 0.3</p> <p>Para ambos casos, cuando el monto asignado esté expresado en números enteros con decimales, éste se deberá redondear al número entero superior inmediato siguiente.</p>	<p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", reporte de un contador público registrado, dirigido a la SE, que certifique que:</p> <p><b>a)</b> La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación. <b>b)</b> Capacidad instalada de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la autoclave. <b>c)</b> Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses. <b>d)</b> Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses. <b>e)</b> Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo). <b>f)</b> Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.</p> <p>Para las empresas nuevas la información a que se refieren los incisos <b>c)</b> y <b>d)</b> anteriores no es requerida.</p>

			El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren el reporte.
		<p><b>Para comercializar</b>, a personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de neumáticos y cámaras usadas establecidas en el Estado de Baja California, la región parcial del Estado de Sonora y Cd. Juárez, Chihuahua, conforme a la cuota global que se determine, en términos de los convenios que, en su caso, se celebren, tomando como base el monto ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final.</p> <p>La cuota global a que se refiere el párrafo anterior será determinada por la SE con base en:</p> <p>a) El volumen importado el año inmediato anterior, y</p> <p>b) El cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final.</p> <p>Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la LA.</p>	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.
3.	6309.00.01	<p>Cuando exista una Declaratoria de Emergencia o de Desastre vigente, publicada en el DOF, para el lugar al que se destinará la mercancía, emitida por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>La cantidad otorgada será hasta por un monto máximo equivalente a 5 kg de ropa útil usada por cada habitante de la(s) localidad(es) o municipio(s) comprendidos en la Declaratoria.</p>	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", original del oficio de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
4.	9806.00.02	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02., publicado en el DOF el 4 de octubre de 2007.	
5.	9806.00.03	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico, publicado en el DOF el 25 de septiembre de 2007.	

II. Para los efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 2o.

1. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se pretenda diversificar las fuentes de abasto para contar con una proveduría flexible de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX	<b>Obligatorio:</b> Indicar en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la "Solicitud de permiso de importación o exportación"
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria Fotográfica	9802.00.08		

d)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19	reparación contar con un Programa IMMEX. Diversificar las fuentes de abasto, de tal forma que la empresa pueda contar con una proveeduría flexible que le permita mantener o mejorar su competitividad, y en tanto se establezca un programa de proveeduría nacional.	de importación o exportación y de modificaciones” sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar. <b>Optativo:</b> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
----	--------------------------------------	------------	---	---

2. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de conformidad con lo siguiente:

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de una mercancía de la Regla 8a. con las características requeridas por el usuario para incorporarla al proceso de fabricación y/o para mantener o mejorar la competitividad de la empresa.	<b>Obligatorio:</b> No hay requisito obligatorio. <b>Optativo:</b> El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10		
k)	Industria Química	9802.00.11		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17		
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19		

r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	
s)	Industria de Chocolate, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	
t)	Industria del Café	9802.00.22 <sup>2</sup>	
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	
<p><sup>1</sup> Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 25 a 97 de la Tarifa</p> <p><sup>2</sup> Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 y 25 a 97 de la Tarifa</p>			

3. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de mercancías de la Regla 8a. requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción o para la ejecución de nuevos proyectos de fabricación.</p> <p>Para efectos de párrafo anterior y para los incisos a), b), h), q), s) y t) de la presente fracción, se entiende como nuevos proyectos de fabricación, la adopción de tecnologías nuevas, ampliación de la capacidad instalada, creación de producción nueva e introducción de diseños nuevos de productos, conforme a las necesidades del proyecto.</p>	<p><b>Obligatorio:</b>            Describir en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" el proyecto nuevo, en donde incluya:</p> <p><b>a)</b> Los productos a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso;</p> <p><b>b)</b> La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo;</p> <p><b>c)</b> Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y</p> <p><b>d)</b> Ubicación de las nuevas</p>
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10		
k)	Industria Química	9802.00.11		

<b>l)</b>	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	instalaciones, en su caso. <b>Optativo:</b> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
<b>m)</b>	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	
<b>n)</b>	Industria del Transporte	9802.00.15	
<b>ñ)</b>	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	
<b>o)</b>	Industria de la Madera	9802.00.17	
<b>p)</b>	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18	
<b>q)</b>	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19	
<b>r)</b>	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	
<b>s)</b>	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	
<b>t)</b>	Industria del Café	9802.00.22 <sup>1</sup>	
<b>v)</b>	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	
<sup>1</sup> Para mercancías clasificadas en los capítulos 25 a 97 de la Tarifa			

**4. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. requeridas para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales de conformidad con lo siguiente:**

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
<b>a)</b>	Industria del Mueble	9802.00.03	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Para fabricar productos que tengan como fin cumplir con obligaciones comerciales contraídas en mercados internacionales.	<b>Obligatorio:</b> No hay requisito obligatorio, excepto para la Industria Siderúrgica para lo cual en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" el solicitante
<b>b)</b>	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04		
<b>c)</b>	Industria del Calzado	9802.00.05		

d)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	<p>modificaciones” el solicitante deberá:</p> <p><b>a)</b> Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras);</p> <p><b>b)</b> Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad);</p> <p><b>c)</b> Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y</p> <p><b>d)</b> Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).</p> <p><b>Optativo:</b> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
e)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	
f)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09	
g)	Industrias Diversas	9802.00.10	
h)	Industria Química	9802.00.11	
i)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	
j)	Industria Siderúrgica	9802.00.13	
k)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	
l)	Industria del Transporte	9802.00.15	
m)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	
n)	Industria de la Madera	9802.00.17	
ñ)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18	
o)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	
p)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	
q)	Industria del Café	9802.00.22 <sup>2</sup>	
r)	Industria Siderúrgica	9802.00.23	
s)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	
<p><sup>1</sup> Excepto las mercancías clasificadas en el capítulo 17 de la Tarifa.</p> <p><sup>2</sup> Para mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 y los capítulos 25 a 97 de la Tarifa.</p>			

5. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. de insumos no siderúrgicos de conformidad con lo siguiente:

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se trate de insumos no siderúrgicos para fabricar bienes clasificados en las Partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la Tarifa y no se determine abasto nacional del insumo en cuestión, previa consulta a la industria nacional fabricante.	<b>Obligatorio:</b> No hay requisito obligatorio. <b>Optativo:</b> El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

6. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. de bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombres	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se trate de importaciones definitivas de bienes clasificados en las Partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa, o insumos para fabricar dichos bienes, que permitan fortalecer la producción de éstos en la cadena productiva siderúrgica y no arriesgar el abasto competitivo de estos productos estratégicos, previa consulta con la industria: <b>a)</b> Los destinados a la fabricación de productos que se clasifiquen en las partidas 72.08 a 72.12 de la Tarifa, cuando se determine que la oferta nacional es insuficiente o no exista producción nacional; <b>b)</b> Los destinados a la fabricación de productos que se clasifiquen en las partidas 72.13 a 72.16 de la Tarifa, cuando se determine que no existe fabricación nacional, o <b>c)</b> El resto de las mercancías.	<b>Obligatorio:</b> El solicitante deberá en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones": <b>a)</b> Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); <b>b)</b> Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); <b>c)</b> Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo,

				<p>espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y</p> <p><b>d)</b> Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).</p> <p><b>Optativo:</b> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
--	--	--	--	--

7. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se trate de maquinaria y equipo para la fabricación de bienes siderúrgicos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de maquinaria y equipo para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los capítulos 72 y 73 de la Tarifa.</p>	<p><b>Obligatorio:</b> No hay requisito obligatorio</p> <p><b>Optativo:</b> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>

8. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se trate de bienes clasificados en las partidas 7208 y 7225 de la Tarifa para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se trate de importaciones definitivas de productos laminados planos de acero en rollo clasificados en las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7225.30.99 y placa en hoja de acero laminado en caliente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.40.99, previa consulta a la industria nacional fabricante, destinados para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos clasificados en las subpartidas 7305.11, 7305.12, 7305.19 y 7305.20 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,</p>	<p><b>Obligatorio:</b> El solicitante deberá en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p><b>a)</b> Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API,</p>

			<p>siempre que cumplan con las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Grado</th> <th>Ancho</th> <th>Espesor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7208.36.01 7208.37.01</td> <td>API-5LB y X-42 a X-70</td> <td rowspan="2">Superior a 1,575 mm</td> <td rowspan="2">Superior a 4.75 mm</td> </tr> <tr> <td>7225.30.99</td> <td>API-5L X-80 a X-100</td> </tr> <tr> <td>7208.51.01 7208.52.01</td> <td>API-5LB y X-42 a X-70</td> <td rowspan="2">Superior a 3,050 mm</td> <td rowspan="2">Superior a 4.75 mm</td> </tr> <tr> <td>7225.40.99</td> <td>API-5L X-80 a X-100</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor	7208.36.01 7208.37.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm	7225.30.99	API-5L X-80 a X-100	7208.51.01 7208.52.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm	7225.40.99	API-5L X-80 a X-100	<p>otras);</p> <p><b>b)</b> Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial);</p> <p><b>c)</b> Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro, y</p> <p><b>d)</b> Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).</p> <p><b>Optativo:</b> El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.</p>
Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor																	
7208.36.01 7208.37.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm																	
7225.30.99	API-5L X-80 a X-100																			
7208.51.01 7208.52.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm																	
7225.40.99	API-5L X-80 a X-100																			

9. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. comprendidas en las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria de Chocolate, Dulces y Similares	9802.00.21	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará hasta un monto equivalente al consumo anual auditado de esas mercancías de la Regla 8a. de las empresas solicitantes o, en el caso de empresas nuevas que no dispongan de dicha información por ser de reciente creación, considerar la capacidad instalada de procesamiento de esas mercancías de la Regla 8a., en lo que respecta a la primera autorización.</p> <p>Los montos de aquellas empresas que hayan resultado beneficiarias de cupos por asignación directa en los últimos 12 meses de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones 0402.10.01, 0402.21.01 y 19.01.90.05, serán ajustados considerando dicha asignación.</p>	<p><b>Obligatorio:</b> Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p><b>a)</b> Reporte contador público registrado dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente:</p> <p><b>i)</b> Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p><b>ii)</b> La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</p> <p><b>iii)</b> Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p><b>iv)</b> Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del auditor deberá</p>

				<p>certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.</p>
--	--	--	--	--

**10.** La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria de Chocolate, Dulces y Similares	9802.00.21	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo 15 de enero al 31 de octubre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p><b><i>¡Error! Marcador no definido.</i></b><sub>i</sub> = 2 <b><i>¡Error! Marcador no definido.</i></b><sub>n</sub></p> <p>En donde:</p> <p><math>\beta_i</math> = Monto de importación a autorizar a la empresa i de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa con base en los siguientes factores de conversión:</p> <p>1 kilogramo de pasta sin desgrasar y/o licor = 1.235 kg de cacao en grano  1 kilogramo de pasta desgrasada = 2.329 kg de cacao en grano  1 kilogramo de manteca de cacao = 2.627 kg de cacao en grano  1 kilogramo de cocoa = 2.329 kg de cacao en grano</p> <p><math>\beta_n</math> = Consumos auditados de mercancías de producción nacional adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones</p>	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Reporte de contador público registrado dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p>ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</p> <p>iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p>iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte de contador público deberá certificar la</p>

			<p>arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación considerará el equivalente a 6 meses de la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.</p>	<p>información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.</p> <p>Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con ASERCA-SAGARPA.</p>
--	--	--	--	---

**11.** La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. comprendidas en las fracciones arancelarias 09.01.11.01 y 0901.11.99 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sector		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria del Café	9802.00.22	<p>Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX.</p> <p>Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo septiembre-diciembre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $\beta_i = x \beta_n$ <p>En donde:</p> <p><math>\beta_i</math> = Monto de importación a autorizar a la empresa de mercancía de la Regla 8a. clasificada en la fracción arancelaria 0901.11.01 de la Tarifa.</p> <p>x = Porcentaje que será definido periódicamente por la DGIB de la Secretaría conforme a la balanza de disponibilidad-consumo, escuchando, en su caso, la opinión de las áreas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p><math>\beta_n</math> = Consumos auditados de las mercancías adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la Tarifa o compromisos de contrato de compra-venta o de agricultura por contrato de cosecha del periodo vigente, acreditado por ASERCA-SAGARPA, de</p>	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones":</p> <p>a) Reporte de contador público registrado dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) Domicilio fiscal de la empresa;</p> <p>ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa;</p> <p>iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y</p> <p>iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte de contador público</p>

			<p>conformidad con la hoja de requisitos.</p> <p>En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación considerará la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.</p> <p>Para efectos de la variable "X" el porcentaje correspondiente será de 15.3%. Dicho porcentaje se mantendrá vigente hasta que la SE a través de la DGIB, previa opinión, en su caso, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publique un nuevo valor conforme a la balanza de disponibilidad-consumo.</p>	<p>deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p><b>Optativo:</b></p> <p>El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.</p> <p>Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar nacional, con ASERCA-SAGARPA.</p>
--	--	--	--	---

**12.** Los permisos previos para importar mercancía de la Regla 8a a que se refiere la presente fracción, no se otorgarán, no obstante se cumpla con los criterios y requisitos establecidos en los numerales 1 al 11 anteriores, cuando:

- a) Se trate de materiales o residuos peligrosos;
- b) Mercancías o el producto terminado, en el cual se incorpore la mercancía solicitada, que estén regulados en forma específica en un acuerdo o tratado comercial entre México y el país de origen, o
- c) Mercancías que vayan a ser utilizadas en el mismo estado en que se importan, para formar parte de una obra de infraestructura, particularmente las derivadas de licitaciones públicas, sin someterse a ningún proceso de transformación o ensamble en un establecimiento de manufactura permanente.

**13.** Para los efectos de aplicar los criterios y requisitos establecidos en los numerales 1 al 11 de la presente fracción, la SE podrá auxiliarse de información pública disponible o realizar consultas a dependencias u organizaciones del sector productivo competentes en la materia. Asimismo, el solicitante, al momento de presentar la solicitud a que se refiere la regla 2.2.7 del presente Acuerdo, podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición en el rubro (22) "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene", presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

**III.** Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980.

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 3o.

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
0402.10.01	<p>a) Para importadores con antecedentes, se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo de algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en el Anexo 2.2.1, artículo 3o. del presente instrumento, más el diez por ciento.</p> <p>b) Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en el Anexo 2.2.1, artículo 3o. del presente instrumento.</p>	<p>a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", en su caso, copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p> <p>b) Especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones".</p>
0402.21.01		
0402.91.01		
0406.90.03		
0713.33.02		
0713.33.03		
0713.33.99		
0806.10.01		
1001.90.01		
1003.00.02		
1005.90.03		
1005.90.04		
1107.10.01		
1107.20.01		
1516.10.01		
1521.10.01		
1704.10.01		
1704.90.99		
1806.32.01		
1806.90.99		
2101.11.01		
2401.10.01		
2401.10.99		
2401.20.01		
2401.20.99		
2402.10.01		
2402.20.01		
2402.90.99		
2403.10.01		
2403.91.01		
2403.91.99		
2403.99.99		

**IV.** Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal y sean originarias de los Estados Unidos de América, al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 4

1. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar fructosa originaria de los Estados Unidos de América y sus criterios, publicado en el DOF el 5 de octubre de 2006.

**V.** Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, y

1. Sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 5, fracción I

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
0402.10.01	<p>a) Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al</p>	<p>a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p>
0402.21.01		
0713.33.02		
0713.33.03		
0713.33.99		
1003.00.02		

1107.10.01	<p>amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento</p> <p><b>b)</b> Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<b>b)</b> Sin requisito específico.
1107.20.01		

**2. Sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos:**

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 5, fracción II

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
0207.13.01	<p><b>a)</b> Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los 5 años anteriores a los de la solicitud (enero-diciembre), que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p><b>b)</b> Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>a)</b> Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p>
0207.13.02		
0207.13.03		
0207.13.99		
0207.26.01		
0207.26.99		
0207.35.99		
0402.10.01		
0402.21.01		
0402.91.01		
0406.10.01		
0406.30.01		
0406.30.99		
0407.00.01		
0407.00.03		
0713.33.02		
0713.33.03		
0713.33.99		
1516.10.01		
1701.11.02		
1701.11.03		
1701.12.02		
1701.12.03		
1806.10.01		
2106.90.05		
		<p><b>b)</b> Sin requisito específico.</p>

**VI. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y se trate de mercancía usada.**

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 6

La SE autorizará los permisos previos de importación de vehículos usados a que se refiere el Anexo 2.2.1, fracción II en los casos contemplados en tratados o convenios internacionales, leyes, decretos y acuerdos específicos.

La importación de vehículos usados se encuentra restringida con el objeto de apoyar a la industria mexicana fabricante de vehículos en tanto se ajusta a la liberalización contemplada en los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

1. La SE autorizará la importación de un vehículo usado adaptado para persona con discapacidad, siempre y cuando el vehículo cuente con alguno de los siguientes dispositivos que permitan suplir o disminuir una discapacidad y la importación se solicite por el beneficiario correspondiente para cada caso, según se indica a continuación:

	<b>Criterio (tipo de vehículo adaptado)</b>	<b>Beneficiario</b>
<b>a)</b>	Vehículo con sistema de control manual que permita a la persona con discapacidad activar los pedales del acelerador y freno y, en su caso, del embrague. Dicho sistema debe estar soportado en la columna de dirección del vehículo y no impedir que el usuario mantenga el control del volante de dirección al operar el vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona cuya discapacidad le impida maniobrar con las piernas el sistema de acelerado, frenado y, en su caso, de embrague y que con el dispositivo adaptado reciba el beneficio de poder conducir el vehículo.</li> </ul>
<b>b)</b>	Vehículo con mecanismo electrónico que permita a la persona con discapacidad activar los sistemas de aceleración y frenado del vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona cuya discapacidad le impida maniobrar con las piernas el sistema de acelerado, frenado y, en su caso, de embrague y que con los dispositivos adaptados reciba el beneficio de poder conducir el vehículo.</li> </ul>
<b>c)</b>	Vehículo con mecanismo hidráulico, neumático, eléctrico o con sistema de bajo piso que permita a la persona con discapacidad su fácil ingreso y salida del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija dentro del vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona cuya discapacidad le requiera utilizar silla de ruedas o medio equivalente para su transporte;</li> <li>■ Persona con parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutor de la persona con dicha discapacidad;</li> <li>■ Institución de salud pública o privada;</li> <li>■ Gobierno Estatal;</li> <li>■ Gobierno Municipal;</li> <li>■ Gobierno del Distrito Federal, o</li> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, que brinde asistencia a personas con dicha discapacidad, sin que necesariamente dicha asistencia sea su actividad preponderante.</li> </ul>
<b>d)</b>	Vehículo con grúa hidráulica, neumática o eléctrica que permita a la persona con discapacidad guardar o transportar la silla de ruedas o medio equivalente para su transporte, ya sea en el toldo, cajuela o en el perímetro del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija al vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona cuya discapacidad le requiera utilizar silla de ruedas o medio equivalente para su transporte;</li> <li>■ Persona con parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutor de la persona con dicha discapacidad;</li> <li>■ Institución de salud pública o privada;</li> <li>■ Gobierno Estatal;</li> <li>■ Gobierno Municipal;</li> <li>■ Gobierno del Distrito Federal;</li> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, que brinde asistencia a personas con dicha discapacidad, sin que necesariamente dicha asistencia sea su</li> </ul>

		actividad preponderante.
e)	Vehículo con adaptación de pedal del acelerador ubicado de lado izquierdo del pedal del freno.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona cuya discapacidad sea disminuida o sustituida con esta adaptación de conformidad con la discapacidad que demuestre y le permita recibir el beneficio de conducir el vehículo.</li> </ul>

Los beneficiarios podrán importar el vehículo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XV de la LA.

Los dispositivos a que se refiere el presente numeral deberán permanecer integrados al vehículo y no deberán ser removidos durante los primeros cuatro años de estancia del vehículo en el país.

La SE permitirá a los beneficiarios de lo dispuesto en este numeral importar un vehículo antes del plazo señalado en el artículo 61 fracción XV tercer párrafo de la LA, de conformidad con alguno de los siguientes supuestos:

- i. Por robo total del vehículo;
- ii. Por pérdida total, en caso de siniestro, y
- iii. Por defectos del vehículo o de especificaciones técnicas distintas a las convenidas, demostrados de conformidad con el artículo 97 de la LA y 127 de su Reglamento.

Los beneficiarios a que se refiere el presente numeral sólo podrán enajenar el vehículo correspondiente conforme a lo dispuesto en la LA, salvo en aquellos supuestos que, a juicio de la SE, se considere procedente la enajenación por la naturaleza propia del caso.

2. La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular menor o igual a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral, siempre que la importación se solicite por el beneficiario correspondiente según se indica a continuación:

	Tipo de vehículo	Beneficiario
a)	Vehículo de alguno de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ambulancia de los tipos I, II, III, IV o equivalente.</li> <li>■ Clínica móvil.</li> <li>■ Radiológico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Institución de salud pública o privada;</li> <li>■ Gobierno Estatal;</li> <li>■ Gobierno Municipal;</li> <li>■ Gobierno del Distrito Federal;</li> <li>■ Persona moral que brinda servicios médicos a sus empleados y/o agremiados, o</li> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la prestación de servicios médicos, inclusive aquella que brinde el servicio de auxilio y/o traslado médico.</li> </ul>
b)	Vehículo de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Go-Kart.</li> <li>■ Carro de golf.</li> <li>■ Trimoto.</li> <li>■ Cuatrimoto.</li> <li>■ Sextimoto.</li> <li>■ Vehículo multiusos, fuera de carretera, destinado al transporte de personas o mercancías, con motor de 1 a 4 cilindros y que alcance una velocidad máxima de 35 km/hr.</li> <li>■ Vehículo multiusos, fuera de carretera, con motor de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm<sup>3</sup>, con sólo una rueda trasera o sólo una rueda delantera y/o</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física o moral.</li> </ul>

	que contenga ruedas estabilizadoras.	
c)	Vehículo anfibia para actividad turística o de exploración de recursos naturales, entre otras, excepto con características propias de uso militar y/o naval.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física o moral.</li> </ul>
d)	Vehículo de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Autohormigonera.</li> <li>■ Unidad móvil de satélite para la transmisión de señales de radio y/o televisión.</li> <li>■ Vehículo con equipo integrado para la producción de programas de radio y/o televisión.</li> <li>■ Vehículo de bajo perfil diseñado para utilizarse exclusivamente en el interior de minas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física con actividad empresarial, o</li> <li>■ Persona moral.</li> </ul>
e)	Vehículo con equipo integrado para circular en vías férreas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física o moral, vinculada con la prestación del servicio de mantenimiento de vías férreas.</li> </ul>
f)	Vehículo de competencia diseñado y fabricado para participar en eventos deportivos automovilísticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física o moral.</li> </ul>
g)	Se deroga.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■</li> </ul>
h)	Vehículo con mecanismo de propulsión exclusivamente eléctrico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física o moral.</li> </ul>
i)	Vehículo blindado de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Con un nivel mínimo de protección tipo III, para uso exclusivo del beneficiario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física o moral.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Para el transporte de valores cuyo blindaje comprenda como mínimo las siguientes partes del vehículo: cabina, cristales, postes, puertas, marcos y tanque de gasolina.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.</li> </ul>
j)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, siempre y cuando exista contrato o convenio entre estos organismos y las Secretarías antes citadas para que estas últimas operen dichos vehículos.</li> </ul>
k)	Vehículo para uso postal (tipo Jeep).	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Servicio Postal Mexicano.</li> </ul>
l)	Vehículo con equipo especializado para uso exclusivo en aeropuertos para mantenimiento de equipos de aviación, transporte de mercancías y personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la prestación de servicios aeroportuarios.</li> </ul>
m)	Vehículo con dispositivos integrados para barrer calles, que sea considerado un coche barredora.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física con actividad empresarial.</li> <li>■ Persona moral.</li> <li>■ Gobierno Estatal.</li> <li>■ Gobierno Municipal.</li> <li>■ Gobierno del Distrito Federal.</li> </ul>
n)	Vehículo con equipos especiales para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, siempre y cuando el valor de dichos vehículos no sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.</li> </ul>
ñ)	Vehículo con equipo y accesorios integrados para realizar el diseño y/o análisis de pozos petroleros, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por dependencias o entidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.</li> </ul>

	de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	
<b>o)</b>	Vehículo para transporte de personas y/o mercancías, que cuente con tracción en todas sus ruedas (todo tipo de terreno) y disponga de más de dos ejes, para uso fuera de carretera en labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.</li> </ul>
<b>p)</b>	Vehículo equipado con laboratorio móvil conformado por unidad de investigación de suelos, sistema de volumen de vacío, suspensión trasera reforzada, aire acondicionado en el compartimiento del laboratorio, sistema dual generador de electricidad, gabinetes, mostradores, áreas de contenedores de gases, sistema de aire comprimido, sistema de transporte de agua, sonda de membrana interfase, entre otros aditamentos, para el análisis de contaminantes en el suelo y agua subterránea.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la investigación y/o la prestación del servicio de análisis, de contaminantes en el suelo y agua subterránea.</li> </ul>
<b>q)</b>	Vehículo multiusos, destinado al transporte de personas o mercancías, cuyo uso se restrinja a espacios delimitados fuera de carretera, tales como: plantas industriales, zonas de trabajo agrícola, áreas de recreación y esparcimiento, entre otras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física o moral.</li> </ul>
<b>r)</b>	Vehículo con equipo especializado integrado para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales mediante el uso de mezclas explosivas u otras mezclas de sustancias químicas. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a las actividades relacionadas con la fabricación, envase, distribución u otra actividad relacionada con explosivos u otras sustancias químicas.</li> </ul>
<b>s)</b>	Vehículo tipo laboratorio móvil, con equipo integrado para realizar pruebas de fluidez, color y humedad de resinas termoplásticas, para lo cual se debe describir el equipo integrado al vehículo y el proceso que se desarrolla con dicho equipo, así como el beneficio que se obtiene con este tipo de actividades.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, que desarrolle programas de capacitación para su personal y/o clientes sobre las características y propiedades de resinas termoplásticas.</li> </ul>
<b>t)</b>	Ambulancia a empresas que se dedican a la reconstrucción y reacondicionamiento de este tipo de vehículos, con el fin de que puedan atender los pedidos que les realicen instituciones del sector salud, siempre y cuando presenten el contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes y la carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona moral dedicada a la prestación del servicio de reconstrucción y reacondicionamiento de ambulancias.</li> </ul>
<b>v)</b>	Vehículo tipo Unimog.	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física o moral.</li> </ul>
<b>w)</b>	Vehículos tipo patrulla destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.24.01 u 8703.33.01 (que cuenten como	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Gobiernos estatales y municipales de Baja California y Baja California Sur.</li> <li>■ Gobiernos estatales y municipales de la franja fronteriza norte, la región parcial del</li> </ul>

	mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado), con una antigüedad de 5 a 10 años modelos anteriores a la fecha en que se realice la importación.	Estado de Sonora y el Municipio de Caborca, Sonora.
x)	Vehículo para rasurar y extender agua sobre la superficie de pistas de hielo (alisador de hielo), para uso exclusivo en pistas de patinaje sobre hielo.	■ Persona física o moral.
y)	Camiones tipo escolar, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.03 u 8702.90.04, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares.	■ Persona física o moral vinculada con la producción agrícola que cuente con: Convenio de Concertación vigente con la Secretaría de Desarrollo Social al amparo del Programa de Jornaleros Agrícolas y/o asociaciones agrícolas cuyos miembros estén listados en el Catálogo de Cobertura del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Social.

3. La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral, siempre que la importación se solicite por el beneficiario correspondiente según se indica a continuación:

	Tipo de vehículo	Beneficiario
a)	Vehículo grúa que se considere "grúa autopropulsada" y que por sus características de diseño original no permita que se retire la grúa del vehículo.	■ Persona física con actividad empresarial. ■ Persona moral. ■ Gobierno Estatal. ■ Gobierno Municipal ■ Gobierno del Distrito Federal.
b)	Vehículo con dispositivos integrados para barrer calles, que sea considerado un coche barredora.	■ Persona física con actividad empresarial. ■ Persona moral. ■ Gobierno Estatal. ■ Gobierno Municipal. ■ Gobierno del Distrito Federal.
c)	Vehículo con equipo integrado para circular en vías férreas.	■ Persona física o moral, vinculada con la prestación del servicio de mantenimiento de vías férreas.
d)	Vehículo anfibia, para actividad turística o de exploración de recursos naturales, entre otras, excepto con características técnicas para uso militar.	■ Persona física con actividad empresarial. ■ Persona moral. ■ Gobierno Estatal. ■ Gobierno Municipal. ■ Gobierno del Distrito Federal.
e)	Vehículo considerado unidad móvil de satélite para la transmisión de señales de radio y/o televisión.	■ Persona física o moral.
f)	Vehículo con equipo integrado para la producción de señales de radio y/o televisión.	■ Persona física o moral.
g)	Vehículo considerado Motor Home que cuente como mínimo con los siguientes aditamentos: toma de corriente eléctrica, cocineta, refrigerador, sanitario y cama.	■ Persona física o moral.
h)	Vehículo blindado para el transporte de valores cuyo blindaje comprenda como mínimo las siguientes partes del vehículo: cabina, cristales, postes, puertas, marcos y tanque de gasolina.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.
i)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	■ Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, siempre y

		cuando exista contrato o convenio entre estos organismos y las Secretarías antes citadas para que estas últimas operen dichos vehículos.
	Vehículo con equipo especializado para uso exclusivo en aeropuertos para mantenimiento de equipos de aviación, transporte de mercancías y personas.	■ Persona física con actividad empresarial o moral vinculada a la prestación de servicios aeroportuarios.
j)	Vehículo con equipos especiales para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, siempre y cuando el valor de dichos vehículos no sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
k)	Camión grúa para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales para armar y soportar equipos de presión mientras se efectúan operaciones de revisión mecánica y toma de muestras, con equipo que permite controlar la presión en la superficie, mientras el cable de línea de acero está dentro del pozo, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
l)	Camión de Slickline para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, equipado con unidad de línea de acero compuesta de tambor de cable de línea de acero y motor para girar el tambor, el cual se utiliza para bajar herramienta de calibración mecánica, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
m)	Camión equipado con unidad para monitoreo y registro de pozos petroleros con adaptación de cabina de registro y guía de tensión de cable, para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
n)	Tractor de carretera equipado con conjunto húmedo, caja con engranes de montura doble para bombas de pistón axial bidireccional para el manejo de inyector, bomba de compensación de presión, bomba auxiliar dedicada al lavado de ciclo cerrado, bombas con válvula de descarga rápida de compensador, transmisor de temperatura, tanque para filtrar la conexión de llenado,	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.

	fuelle térmica en el tanque hidráulico, válvulas hidráulicas, indicadores, mangueras, filtros y tuberías, entre otros aditamentos, para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	
n)	Vehículo con equipo y accesorios integrados para realizar el diseño y/o análisis de pozos petroleros, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
o)	Camión vibrador para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
p)	Vehículo para transporte de personas y/o mercancías, que cuente con tracción en todas sus ruedas (todo tipo de terreno) y disponga de más de dos ejes, para uso fuera de carretera en labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
q)	Camión para la producción y aplicación de asfalto, equipado con tolva, tanque de emulsión, equipo de control y operación en el interior de la cabina, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias gubernamentales.	■ Persona física con actividad empresarial o moral.
r)	Vehículo equipado con laboratorio móvil conformado por unidad de investigación de suelos, sistema de volumen de vacío, suspensión trasera reforzada, aire acondicionado en el compartimiento del laboratorio, sistema dual generador de electricidad, gabinetes, mostradores, áreas de contenedores de gases, sistema de aire comprimido, sistema de transporte de agua, sonda de membrana interfase, entre otros aditamentos, para el análisis de contaminantes en el suelo y agua subterránea.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la investigación y/o la prestación del servicio de análisis, de contaminantes en el suelo y agua subterránea.
s)	Vehículo equipado con perforadora para realizar actividades de cimentación de obra	■ Persona física con actividad empresarial o persona moral, dedicada a la

	de infraestructura y/o perforación de pozos para la extracción de agua u otros recursos naturales. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	prestación de servicios de cimentación de obra de infraestructura y/o perforación de pozos para la extracción de agua u otros recursos naturales.
t)	Camión equipado con bomba de concreto para la realización de actividades de construcción de obras de infraestructura. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación de servicios de construcción de obras de infraestructura.
v)	Vehículo con equipo especializado integrado para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales mediante el uso de mezclas explosivas u otras mezclas de sustancias químicas. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a las actividades relacionadas con la fabricación, envase, distribución u otra actividad relacionada con explosivos u otras sustancias químicas.
w)	Camión con chasis cabina baja (cab over chato) equipado con sistema de carga frontal para realizar labores de recolección y compactación de desechos sólidos y semisólidos. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación del servicio de recolección y compactación de desechos sólidos y semisólidos.
x)	Vehículo con equipo especial para la aplicación de pintura termoplástica en vías públicas (carretera y ciudad), integrado por máquina diesel, compresor mínimo de 125 CFM, calderas con chaquetas térmicas para fundir materiales, bombas térmicas, equipo interruptor para la aplicación de líneas continuas y discontinuas y tanque para almacenar material reflectivo, entre otros.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación del servicio de elaboración y/o fabricación y/o aplicación de señalamientos viales.
y)	Vehículo, con tracción integral tipo 4x4, dotado de neumáticos de flotación de huella de baja presión y suspensión de muelles delantera y trasera levantada y reforzada, que permita viajar por arena, lodo y agua.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación de servicios turísticos.
z)	Vehículo tipo laboratorio móvil, con equipo integrado para realizar pruebas de fluidez, color y humedad de resinas termoplásticas, para lo cual se debe describir el equipo integrado al vehículo y el proceso que se desarrolla con dicho equipo, así como el beneficio que se obtiene con este tipo de actividades.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, que desarrolle programas de capacitación para su personal y/o clientes sobre las características y propiedades de resinas termoplásticas.
aa)	Vehículo diseñado especialmente para transportar caballos, que cuente con caballerizas, cuando se presente información que permita determinar que no existe producción nacional de dicho vehículo.	■ Persona física o moral.
bb)	Vehículo tipo Unimog.	■ Persona física o moral.
cc)	Vehículo equipado simultáneamente con bomba de concreto y hormigonera (olla revoladora) para la realización de actividades de construcción de obras de infraestructura.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación de servicios de construcción de obras de infraestructura.
dd)	Camiones tipo escolar, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.03 u 8702.90.04, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares.	■ Persona física o moral vinculada con la producción agrícola que cuente con: Convenio de Concertación vigente con la Secretaría de Desarrollo Social al amparo del Programa de Jornaleros Agrícolas y/o asociaciones agrícolas cuyos miembros estén listados en el Catálogo de Cobertura del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Social.
ee)	Vehículos automotores de construcción	■ Persona moral dedicada a la

	robusta especialmente diseñados para ser utilizados fuera de la red de carreteras (específicamente en minas), de chasis generalmente rígido o articulado, con ruedas para todo tipo de terreno, que pueden circular por suelos movedizos, los cuales se distinguen de los vehículos convencionales para el transporte de mercancías por el hecho de que presentan características tales como: velocidad máxima y radio de acción limitados, dispositivo de freno reforzado, ausencia de suspensión en los ejes, neumáticos especiales para suelos movedizos, entre otros.	prestación de servicios para la explotación y operación de minas.
ff)	Vehículos automotores con equipo especial integrado para la remoción de pintura para líneas continuas y discontinuas (señalamientos viales) sobre vías públicas (carretera y ciudad).	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la fabricación y/o aplicación de señalamientos viales.</li> </ul>

4. Una solicitud de permiso previo de importación que considere alguna situación específica o algún tipo de vehículo adaptado que no se encuentre descrito en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción y que, a juicio de la SE, presente elementos de carácter técnico para ser considerado como vehículo adaptado para persona con discapacidad, como vehículo que conforme a sus características sea necesario para que algún sector de la población desarrolle su actividad productiva y/o socioeconómica, sin afectar el fin expuesto en la presente fracción se podrá someter a consideración de la CIIA, a efecto de que la SE resuelva lo conducente.

Para el supuesto establecido en el numeral 1 de la presente fracción, la CIIA emitirá opinión a la SE tomando en cuenta, en su caso, las opiniones del sector salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Organismo Interno de Control de la SE u otros que se consideren relevantes bajo los mecanismos de consulta que establezca la CIIA.

5. Para la importación de un vehículo usado donado para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social sea importado por organismos públicos y/o personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, la SE otorgará el permiso previo de importación correspondiente, siempre que se cumplan con lo dispuesto en el artículo 61 fracción IX de la LA y las Reglas del SAT que correspondan.

Para efectos del presente numeral, la SE autorizará cada año, hasta 5 de los siguientes vehículos por beneficiario:

- a) Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual;
- b) Camiones tipo escolar;
- c) Autobuses integrales para uso del sector educativo;
- d) Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras;
- e) Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos;
- f) Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior;
- g) Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado;

- h) Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos, y
- i) Vehículos tipo patrulla destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la Tarifa 8703.24.01 u 8703.33.01 (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema d7e suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado), con una antigüedad de 5 a 10 años modelos anteriores a la fecha en que se realice la importación.

6. La SE autorizará la importación de vehículos usados que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la Tarifa 8705.10.01, 8705.20.01, 8705.20.99, 8705.90.01 y 8705.90.99 de conformidad con lo siguiente:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
8705.10.01 8705.20.01 8705.20.99 8705.90.01 8705.90.99	A personas físicas o morales, ayuntamientos y dependencias del Gobierno Estatal, ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, cuya actividad preponderante sea la construcción, servicios relacionados con ella, tales como: instalación y mantenimiento de redes de energía eléctrica, desazolve, recolección de residuos y/o desperdicios, así como venta de maquinaria y equipo. Para la fracción arancelaria 8705.10.01, adicionalmente, las que realicen arrastre y/o traslado de vehículos automotores. Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la Ley Aduanera.	Sin requisito específico. La propia SE verifica con los datos del acta constitutiva que la actividad preponderante sea la construcción o servicios relacionados con ella.

7. La SE autorizará la importación de vehículos usados de cinco o más años anteriores a la fecha en que se realice la importación, para desmantelar que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la Tarifa 8701.20.01, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03, 8704.32.04 y 8704.32.05 de conformidad con lo siguiente:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
8701.20.01 8703.21.99 8703.22.01 8703.23.01 8703.24.01 8704.31.03 8704.31.99 8704.32.02 8704.32.03 8704.32.04 8704.32.05	A las empresas de la frontera ubicadas en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, la Región Parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca del Estado de Sonora, que cuenten con registro al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002, y sus modificaciones, que se dediquen al desmantelamiento de vehículos automotores usados.	Sin requisito específico. La propia SE verifica que la empresa cuente con registro.

	<p>Con excepción de la fracción arancelaria 8701.20.01, el número de unidades usadas para desmantelar que se autorizará a importar será, para la primera autorización del año, el que soliciten las empresas, y en las sucesivas solicitudes será por la cantidad que demuestre haber ejercido de acuerdo con los pedimentos de importación presentados, más un 10 por ciento.</p>	<p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p>
	<p>Para la fracción arancelaria 8701.20.01 el número de unidades usadas para desmantelar que se autorizará a importar por empresa, será de máximo 30 vehículos anuales.</p> <p>Las empresas de la frontera que importen los vehículos que se clasifican por la fracción arancelaria 8701.20.01 estarán obligadas a cortar transversalmente el chasis de la unidad importada y deberán presentar a la representación federal de la SE que emita el permiso de importación, un informe trimestral de las importaciones realizadas en dicho periodo, acompañado de copia de los pedimentos de importación correspondientes, donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que los chasis han sido cortados.</p>	<p>Únicamente para la fracción arancelaria 8701.20.01 deberá presentarse un informe durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de no realizar importaciones, las empresas deberán informar dicha situación en los periodos señalados.</p> <p>El informe deberá incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Marca del vehículo;</li> <li>b) Modelo;</li> <li>c) Año-modelo;</li> <li>d) Número de serie del chasis y/o número de identificación vehicular;</li> <li>e) Peso bruto vehicular, y</li> <li>f) Número de pedimento de importación.</li> </ul>

**VII. Cuando cumplan con alguno de los siguientes supuestos:**

1. Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 7, fracción I

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
2709.00.99	Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.	
2710.11.04		
2710.19.04		
2710.19.05		
2710.19.07		
2710.19.08		
2710.19.99		
2711.12.01		
2711.13.01		
2711.19.01		
2711.19.99		
2711.29.99		
2712.20.01		
2712.90.02		
2712.90.04		
2712.90.99		

2. Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva y temporal y sean destinadas a los Estados Unidos de América.

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 7, fracción II

- a) De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris portland y cemento clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaria de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la oficina del representante comercial de los Estados Unidos de América y el departamento de comercio de los Estados Unidos de América, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2006 y su reforma del 30 de marzo de 2007.